

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión [Rehechura]. **2003-00013**

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple las exigencias que fueron señaladas con precisión en el auto de 4 de agosto de 2023, por el cual se declaró su inadmisión, circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, ha de precisarse que en la referida providencia se ordenó a la parte demandante en el numeral 1º “Alléguese el memorial poder otorgado por los interesados a la profesional del derecho OLGA MERCEDES DELGADO CARO” y 2º Alléguese escrito de demanda con el lleno de los requisitos formales del artículo 82 y ss del C.G.P.”, echándose de menos en el escrito de subsanación.

Adviértase a la profesional del derecho que de conformidad con el artículo 74 del ordenamiento procesal el memorial poder deberá ser dirigida al juzgado y para la acción de la referencia, pues se allegaron los otorgados al proceso de petición de herencia adelantado ante el Homologo 16 de Familia. Además, no se allego el escrito de demanda con las pruebas de que los bienes inventariados, y sujetos a registro que se encuentran en cabeza del causante, esto es, se hubiera cancelado la inscripción de la sucesión que fue declarada sin valor y sin efecto por el citado juzgado.

Así, se RECHAZA la presente demanda de REHECHURA DE LA PARTICION instaurada por JAIRO DE JESÚS VARGAS BOHÓRQUEZ. Por secretaría déjese la constancia de su salida.

NOTIFIQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77faedd60ade771eb77211d5538381a2d58279fd4ee0d048c266e477bcf4cdcb**

Documento generado en 27/10/2023 10:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>